

ACTA ORDINARIA N°5648 (16-2021)

Acta número cinco mil seiscientos cuarenta y ocho correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las cuatro horas con quince minutos del veintiuno de abril del dos mil veintiuno. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida por el señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los siguientes directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Moravia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo), Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Moravia).

POR EL SECTOR LABORAL: Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago) y María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Rodrigo Antonio Grijalba Mata ([conectado desde Houston, Texas, Estados Unidos](#)), Martín Calderón Chaves (conectado desde Curridabat), Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José centro) y Marco Durante Calvo (conectado desde Curridabat).

DIRECTORES/AS AUSENTES: Edgar Morales Quesada y Albania Céspedes Soto, con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: Señor, Esteban Bonilla Vargas, coordinador de Recursos Humanos y abogado encargado de lo relacionado con derechos laborales de la Federación Costarricense de Fútbol (FEDEFUTBOL). Además, la señora María Rodríguez, Directora del Sector Laboral del

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. También, Gerson Fernández Porras, Wendy Pérez Barrantes, Juan Barquero Cordero y Marielos Campos Arce, funcionarios/as del Departamento de Salarios Mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5648-2021

1. Asuntos de la Presidencia

- Audiencia al señor, Esteban Bonilla Vargas, coordinador de Recursos Humanos y abogado encargado de lo relacionado con derechos laborales de la Federación Costarricense de Fútbol (FEDEFUTBOL), con quien se conversará acerca del tema de los entrenadores de fútbol.

2. Asuntos de la Secretaría

- Sentencia sobre la Acción de Inconstitucionalidad presentada contra el Artículo 8 del Estatuto del Servicio de Enfermería, así como en contra de los Artículos 20 y 21 del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería y el Decreto de Salarios Mínimos del año 2017. Expediente 18-007947-0007-CO, Sentencia 007445-21 15 de abril del 2021.
- Oficio CNS-DSM-050-2021 relacionado con los acuerdos de la Fijación Salarial 2021.

3. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

- Pago de dietas a los señores/as directores/as y otros.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5648-2021.

CAPÍTULO II. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 2

Punto 1. Audiencia al señor, Esteban Bonilla Vargas, coordinador de Recursos Humanos y abogado encargado de lo relacionado con derechos laborales de la Federación Costarricense de Fútbol (FEDEFUTBOL), con quien se conversará acerca del tema de los entrenadores de fútbol.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, da la bienvenida al señor, Esteban Bonilla Vargas, coordinador de Recursos Humanos y abogado encargado de lo relacionado con derechos laborales de la Federación Costarricense de Fútbol (FEDEFUTBOL).

Ella explica que este Órgano es la máxima autoridad en materia de fijaciones salariales para el sector privado costarricense y dice que esta instancia hace, además, revisiones de perfiles ocupacionales, ocupaciones y oficios del sector privado en todas las actividades económicas del país.

Agrega que al Consejo Nacional de Salarios lo preside el director, Luis Guillermo Fernández Valverde, representante del sector estatal, a quien cede la palabra.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, da la bienvenida a don Esteban Bonilla Vargas, coordinador de Recursos Humanos y abogado encargado de lo relacionado con derechos laborales de la FEDEFUTBOL.

Él le explica que el Consejo Nacional de Salarios es un órgano tripartito, y dice que sus miembros dialogan para establecer fijaciones salariales del sector privado nacional, así como otros temas de su competencia.

Inmediatamente abre un espacio para que los señores/as directores/as se presenten, ronda que inicia con el sector trabajador y concluye con los representantes del sector estatal.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, retoma la palabra y explica que esta audiencia se lleva a cabo debido a que este Órgano debe determinar el perfil del entrenador de fútbol.

Añade que en fútbol 11 hay competencias masculinas y femeninas, e indica que el interés del Consejo es centrarse en la Primera, Segunda y Tercera División.

También agrega suponer que en esas categorías se contratan entrenadores con requisitos mínimos fijados por la FEDEFUTBOL, y se refiere exclusivamente al tema de las licencias.

En ese sentido, señala que el Consejo Nacional de Salarios necesita información relacionada con las licencias, los conocimientos y los requisitos que se le piden a las personas para poder laborar como entrenadores en la Primera, la Segunda y la Tercera División del fútbol costarricense, incluyendo el fútbol femenino.

Asimismo, solicita información en torno a los roles y funciones que deben cumplir los entrenadores dentro de los equipos de fútbol.

Además, se refiere a la posibilidad de que una persona pueda laborar como entrenador sin tener las licencias, y habla de los cursos de actualización que estos deben realizar para trabajar como tales.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, indica conocer que en algún momento la Universidad Nacional preparaba a los entrenadores de fútbol, y pregunta cómo se lleva a cabo actualmente ésta capacitación.

El señor, Esteban Bonilla Vargas, coordinador de Recursos Humanos y abogado encargado de lo relacionado con derechos laborales de la FEDEFUTBOL, explica la estructura de la Federación.

Detalla que la FEDEFUTBOL está constituida por una serie de asociaciones entre las que se encuentra la UNAFUT (Unión de Clubes de Fútbol de la Primera División) que es conocida como la liga de Primera División, LIASCE (Liga Profesional de Ascenso a la Primera División que es la Liga de Ascenso, LINASA (Liga Nacional de Fútbol Aficionado) que corresponde a la liga de fútbol aficionado, y la UNIFFUT (Unión Nacional Fútbol Femenino) que es la liga femenina.

Según informa el señor Bonilla Vargas, en Costa Rica existen solamente dos ligas de fútbol profesional que son la UNAFUT y LIASCE.

Asimismo, explica que las otras se consideran ligas de fútbol aficionado y que, para estas, la Federación Internacional de Asociaciones de Fútbol (FIFA) establece requerimientos distintos a los fijados para las ligas profesionales, los cuales se caracterizan por ser menos controlados y regulados.

Añade que la misión de la FEDEFUTBOL es controlar, organizar y velar tanto por el buen rendimiento como por la cultura del fútbol en Costa Rica.

Al respecto, señala que la FEDEFUTBOL regula a los equipos de fútbol. Esto incluye educación y lineamientos de FIFA en relación con los jugadores y los entrenadores de fútbol.

Asimismo, comenta que la Universidad Nacional tuvo un programa de capacitación para entrenadores, y manifiesta que en la actualidad este tema lo desarrolla la FEDEFUTBOL, mediante capacitaciones que dependen de los lineamientos establecidos por la FIFA, instancia que constantemente cambia sus regulaciones debido a la evolución de este deporte.

Según explica, la Federación Costarricense de Fútbol maneja actualmente tres licencias para los entrenadores, mismas que no solo sirven para dirigir en Costa Rica, sino que también valen para hacerlo a nivel mundial, y viceversa.

El señor, Esteban Bonilla Vargas, considera que la licencia del entrenador de fútbol es un aspecto más deportivo que organizacional, o de requisito para poder ejercer en esa ocupación.

También comenta que a los entrenadores no se le solicita tener conocimientos en áreas como psicología o preparación física, aunque algunos de estos se han preparado en esos campos o en otros como en administración.

Él explica que el requisito mínimo solicitado por la FEDEFUTBOL para ser entrenador es que las personas interesadas tengan educación primaria y noveno año concluido, e indica que por eso existen programas internacionales que le permiten a los entrenadores complementar sus conocimientos de fútbol.

Señala que los entrenadores tienen asistentes técnicos, quienes podrían tener la misma licencia del entrenador o se han preparado como tales en espera de una oportunidad para poder ejercer.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, recapitula lo expresado por el señor Bonilla Vargas, en tanto que este último reitera que las licencias son deportivas y les permiten a las personas poder participar en las distintas ligas como entrenadores.

Según explica, para ejercer como entrenador en la Primera y en la Segunda División, se requiere tener mayores conocimientos en aspectos como reglamentos, estatutos y otra normativa deportiva.

Asimismo, dice que, si alguien no cuenta con las licencias exigidas para dirigir en las diferentes ligas, no puede estar en el banquillo del entrenador y tiene que dirigir desde las gradas.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, pregunta si la FEDEFUTBOL establece pagos de salarios mínimos para los entrenadores de fútbol, independientemente del contrato que pueda existir entre estos y los equipos.

El señor, Esteban Bonilla Vargas, asegura que la Federación no regula el pago de un salario mínimo para los entrenadores, ni el pacto contractual de derecho privado establecido entre estos y los equipos, incluyendo la posibilidad de que se dé un pago salarial en especie.

Añade que el requisito exigido por la FEDEFUTBOL es que los equipos no tengan deudas con la Caja Costarricense del Seguro Social y que los mismos reporten ante esa institución a toda su planilla, así como sus salarios.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice tener claro que los entrenadores son trabajadores asalariados de los equipos, y que los equipos deben reportar los salarios a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Además, solicita que le aclaren si es posible homologar en Costa Rica las licencias de los entrenadores extranjeros que vienen a dirigir al país.

El señor, Esteban Bonilla Vargas, explica que la FIFA establece los lineamientos para que una liga sea considerada profesional, y que por eso es posible que un entrenador extranjero con las licencias para dirigir en dichas ligas pueda ejercer en Costa Rica.

El director, Frank Cerdas Núñez, solicita información sobre los cursos para obtener las licencias, la duración de estas, los requisitos para llevar un curso, y las licencias necesarias para entrenar en Primera y en Segunda División.

El señor, Esteban Bonilla Vargas, dice que la duración de los cursos depende del tipo de licencia, e indica que la licencia mínima la pueden obtenerla personas mayores de 15 años con primaria concluida y que cuenten con el consentimiento de sus padres.

Añade que para ir obteniendo las diferentes licencias se requiere que el interesado tenga experiencia en fútbol o en la licencia anterior a la que se desee alcanzar.

Agrega que la licencia para ejercer en Primera División es diferente a la que se necesita para entrenar en Segunda, e indica que la diferencia se produce por la responsabilidad y la profesionalidad de los equipos que se dirigen en Primera.

El director, Frank Cerdas Núñez, solicita información acerca de los cursos para obtener la licencia que permite dirigir en Segunda y en Primera División.

El señor, Esteban Bonilla Vargas, dice que la diferencia radica en la normativa que se observa en una liga y en la otra, así como el tiempo de antigüedad en la categoría anterior a la liga en la cual se va a entrenar.

Explica que, en la actualidad, de acuerdo con los lineamientos dados por FIFA, la persona debe tener dos años de experiencia en la categoría inferior a la categoría superior que desee obtener.

El director, Dennis Cabezas Badilla, pregunta si la Federación Costarricense de Fútbol tiene un cuadro en el cual se especifiquen los requisitos mínimos para obtener una licencia y para ser entrenador de fútbol, así como los conocimientos que estos deben poseer para poder ejercer como tales.

Los anterior porque, según dice, le resulta difícil entender que una persona pueda ser entrenador solamente con aprobar un examen. Además, porque esa información es necesaria para establecer el perfil del entrenador de fútbol.

El señor, Esteban Bonilla Vargas, explica que lo que se imparten son cursos de capacitación mediante los cuales se acredita que la persona tiene los conocimientos necesarios para poder optar por una licencia en específico. Asimismo, que no se hacen exámenes y que los cursos son sobre normativa de fútbol.

El director, Dennis Cabezas Badilla, replica y pregunta si lo que las personas interesadas deben hacer es participar en los distintos cursos, e ir obteniendo los “cartoncitos de participación”.

El señor, Esteban Bonilla Vargas, aclara que lo que se debe hacer es ir participando en los cursos y que de esa forma se van obteniendo las diferentes licencias.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, recuerda que para pasar de categoría hay que tener, como mínimo, dos años de dirigir en la categoría anterior.

El director, Dennis Cabezas Badilla, manifiesta que para poder dirigir en la Segunda División no hay una categoría anterior, pues la que existe es aficionada y se rige por otras normas.

El señor, Esteban Bonilla Vargas, aclara que para dirigir en la Liga de Ascenso se requiere haber recibido la capacitación de las licencias de las otras ligas, porque estas se van obteniendo de menor a mayor.

Según comenta, los clubes establecen el tipo de entrenador que desean contratar para sus equipos, y dice que en las ligas aficionadas pueden dirigir entrenadores con licencia para entrenar en Primera, debido a que no hay espacios suficientes para ser contratados en la máxima categoría.

Asimismo, comenta que las licencias tienen dos años de vigencia, y que para renovarlas los entrenadores deben efectuar cursos de refrescamiento.

El director, Frank Cerdas Núñez, pregunta cuál licencia se requiere para entrenar en el fútbol femenino y si los entrenadores de las ligas inferiores requieren tener licencia.

El señor, Esteban Bonilla Vargas, indica no tener control sobre ese tipo de información, por lo que sugiere que le preguntará a su compañero de licenciamiento de clubes.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, pregunta si la Federación tiene contratados entrenadores y entrenadoras de fútbol. Además, si la señora Amelia Valverde es funcionaria de la FEDEFUTBOL.

Esto último debido a que se convocó a la señora Valverde a la audiencia del lunes 26 de abril de 2021, con la finalidad de conocer su experiencia y obtener información sobre tareas, responsabilidades, requisitos y experiencia de las entrenadoras de fútbol.

Además, pide referencias de otros entrenadores que puedan aportar información al Consejo a partir de sus responsabilidades.

El señor, Esteban Bonilla Vargas, considera que el Consejo realiza un ejercicio correcto al querer conversar con entrenadores/as para poder determinar las tareas y funciones que éstos realizan, pues sus funciones varían según la liga en la cual entrenen.

Agrega que la señora Amelia Valverde es funcionaria de la Federación Costarricense de Fútbol y que esta es la entrenadora de las selecciones femeninas.

También informa que el Ronald González es el entrenador de la selección mayor de fútbol, y que Harold Wallace y Vladimir Quesada son los entrenadores de las selecciones menores. De igual forma, que Douglas Sequeira es el asistente de Ronald González.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, pregunta si será posible que esos funcionarios puedan participar en la sesión del lunes 26 de abril de 2021, e indica que le escribió a doña Amelia Valverde, pero ésta no le ha contestado.

El señor, Esteban Bonilla Vargas, manifiesta que él no maneja las agendas de esos funcionarios, pero verá si es posible hacerlo con algún entrenador, debido a que ellos realizan entrenamientos, visorias de partidos de los diferentes jugadores/as pre convocados o convocados, y porque los lunes se revisan vídeos de las diferentes jornadas realizadas el domingo.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, pregunta qué es la FEDEFUTBOL y a quién pertenece.

El señor, Esteban Bonilla Vargas, explica que la Federación es un ente privado de interés público, e indica que su financiamiento proviene de la FIFA y de sus propios patrocinadores, ya que no se recibe ni un centavo por parte del Estado.

El director, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, pregunta qué cursos de capacitación se ofrecen en LINAF, qué sucede cuando una municipalidad o una institución contrata a un entrenador de fútbol, y si la Federación ponen alguna restricción en relación con estas ligas.

El señor, Esteban Bonilla Vargas, dice que las licencias son un tema deportivo, y que en las ligas aficionadas tienen sus propias licencias, las cuales están establecidas desde el nivel básico hasta el nivel tres.

Añade que, en el caso específico de un entrenador de una municipalidad, se puede contratar a una persona empírica y sin licencia, siempre y cuando no compita en una de las ligas asociadas a la Federación Costarricense de Fútbol.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, pregunta por el caso de los Juegos Nacionales.

El señor, Esteban Bonilla Vargas, dice que en este caso no es necesario tener licencia y que eso lo manejan los comités de deportes de cada cantón, donde definen sus lineamientos con base en lo establecido por el Instituto Costarricense del Deporte (ICODER).

El director, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, pregunta sobre las diferencias entre entrenador, director técnico y profesor.

El señor, Esteban Bonilla Vargas, dice que se le llama director técnico al entrenador que tiene su propio equipo técnico (asistentes y otros profesionales), e indica que a los entrenadores se les llama profesor por respecto.

En ese sentido manifiesta que, si tuviera que titular la clase ocupacional del entrenador de Primera División, le llamaría director técnico; y que a quienes dirigen en Segunda los llamaría entrenadores.

El director, Martín Calderón Chaves, pregunta si la Federación Costarricense de Fútbol tiene un rango salarial para la contratación de sus entrenadores, o si el establecimiento de sus salarios se da mediante una negociación.

El señor, Esteban Bonilla Vargas, asegura que en la Federación no tienen un rango salarial para cada uno de sus técnicos, e indica que esos salarios es un tema de demanda y oferta, el cual se relaciona con los éxitos profesionales y la preparación de los mismos.

Añade que la Federación tiene un plan de desarrollo del fútbol y que uno de sus puntos es el tema de los entrenadores, para lo que han establecido una serie de requisitos que le permiten a éstos participar como tales.

El director, Martín Calderón Chaves, pregunta si los entrenadores de la Federación tienen que haber aprobados los cursos de capacitación y tener las licencias a las que se ha hecho referencia durante esta audiencia.

El señor, Esteban Bonilla Vargas, dice que los entrenadores de la Federación tienen que tener las licencias y añade que, por un tema de rendimiento deportivo, se les exige un nivel alto de licencia, aunque vayan a entrenar a una de las selecciones inferiores como la sub 15 o la sub 20.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, pregunta si un entrenador que tenga las licencias ofrecidas por la Federación puede dirigir en Europa.

El señor, Esteban Bonilla Vargas, dice que los entrenadores nacionales pueden dirigir en Europa con la licencia máxima que tiene la Federación.

Aclara que eso tiene que ver con el tipo de torneo que se establezca en cada jurisdicción de cada área competitiva, e incide que la UEFA establece niveles superiores a las exigidas por la FIFA.

El director, Dennis Cabezas Badilla, solicita el envío del diseño curricular de cada uno de los cursos impartidos para obtener las diferentes licencias, así como las materias que integran cada uno de los cursos para dirigir en LINAF, y la carga curricular de la Segunda y la Primera División.

Lo anterior, dice, para establecer si se puede definir un solo salario para el entrenador de fútbol, o si será necesario el establecimiento de un salario para cada una de esas divisiones.

El señor, Esteban Bonilla Vargas, manifiesta que le consultará a la Directora Deportiva de la Federación si puede suministrar esa información, ya que FIFA establece lineamientos que la Federación debe cumplir.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, agradece al señor, Esteban Bonilla Vargas, su participación en la audiencia, sus aportes y comentarios, al tiempo que le recuerda la posibilidad de que contacte a este Órgano con algunos de los entrenadores de la FEDEFUTBOL.

El señor, Esteban Bonilla Vargas, dice que tratará de coordinar esta participación, para lo cual propondría hora y fecha.

El resto de los señores/as directores/as agradecen al señor, Esteban Bonilla Vargas y continúan con la sesión conforme al orden del día.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Sentencia sobre la Acción de Inconstitucionalidad presentada contra el Artículo 8 del Estatuto del Servicio de Enfermería, así como en contra de los Artículos 20 y 21 del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería y el Decreto de Salarios Mínimos del año 2017. Expediente 18-007947-0007-CO, Sentencia 007445-21 15 de abril del 2021.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, informa que la Sentencia 007445-21 15 de abril del 2021 fue facilitada por el director, Marco Durante Calvo.

Según dice, esta sentencia se relaciona con una acción de inconstitucionalidad presentada contra el Artículo 8 del Estatuto del Servicio de Enfermería, así como en contra de los Artículos 20 y 21 del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería y el Decreto de Salarios Mínimos del año 2017.

Añade que pidió a la señora secretaria, Isela Hernández Rodríguez, buscar más información sobre el tema y su repercusión en la Ley de Incentivos Médicos, así como sobre la posición que debería asumir el Consejo Nacional de Salarios en torno a este tema.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, lee textualmente la parte dispositiva de la sentencia, cuyo resumen se presenta a continuación:

Expediente: 18-007947-0007-CO

Sentencia: 007445-21 de 15 de abril de 2021

Tipo de asunto: Acción de inconstitucionalidad

Norma impugnada: Artículo 8 de la Ley No. 7085. Estatuto de Servicios de Enfermería y otras disposiciones

Parte dispositiva: Se declara con lugar la acción. Por ende, se declaran inconstitucionales el numeral 8 del Estatuto de Servicios de Enfermería, así como los ordinales 21 y 24 del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería, únicamente respecto a la fijación salarial mínima del personal de enfermería impuesta a las relaciones laborales del sector privado. Se declara inconstitucional por los efectos que produjo durante su vigencia el Decreto de Salarios Mínimos del Consejo Nacional de Salarios n.º 40743-MTSS del 13 de noviembre de 2017, solo en cuanto a la omisión de fijar el salario mínimo del sector profesional de enfermería. Se declara inconstitucional el acuerdo adoptado por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica en la sesión de Junta Directiva, acta n.º 2366 del 15 de febrero de 2018, comunicado a la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo por oficio n.º CECR-FISCALÍA-41-2018, mediante el cual esa corporación profesional fijó la tabla de salarios mínimos del personal de enfermería del primer semestre de 2018 para el sector privado. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia del acuerdo y las normas declarados inconstitucionales, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Los magistrados Rueda Leal, Salazar Alvarado, Picado Brenes y Sánchez Navarro ponen nota. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese a las partes y la Procuraduría General de la República. Comuníquese a la Asamblea Legislativa, el Poder Ejecutivo y el Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, recuerda que el tema del numeral 8 del Estatuto del Servicios de Enfermería se conoció en el seno del Consejo Nacional de Salarios, e indica que en ese momento se estableció que no valía la pena profundizar en el mismo porque era “echarse un pulso sin sentido”.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que el voto de esta sentencia todavía no se ha redactado, por lo que no es posible conocer en concreto cada uno de los puntos tratados en la misma.

Añade que se trata de dos temas. Uno es el de Ciencias Médicas, Enfermeros y otros, en tanto que el segundo se refiere a los Servicios de Enfermería.

La señora Hernández Rodríguez, comenta que el Consejo está enfocado en Enfermería, porque el tema de Ciencias Médicas no lo rige este Órgano.

Al respecto manifiesta que, a la luz de esta sentencia, le corresponderá al Consejo Nacional de Salarios fijar los salarios de enfermería según el grado académico de bachiller o licenciatura.

Agrega que en el Decreto de Salarios Mínimos del año 2017 se decía, explícitamente, que los salarios ahí contemplados no regían para las enfermeras, ya que estos servicios se regían por el Estatuto de Servicios de Enfermería.

Según manifiesta, el Consejo revisó ese párrafo y lo eliminó a partir del 2018, por lo que desde entonces no se hace esa referencia, y la lleva a pensar que existe una omisión al respecto en el Decreto de Salarios Mínimos.

Además, dice, resta esperar a que la sentencia esté lista para poder analizarla.

El director, Marco Durante Calvo, manifiesta que es necesario esperar la redacción del voto para poder entender la posición de la Sala Constitucional.

Sin embargo, manifiesta que, si la Sala declaró esta inconstitucionalidad y señaló la omisión del Consejo Nacional de Salarios, es porque seguramente le corresponderá a este Organismo definir los salarios de las enfermeras.

En ese sentido sugiere que, al recibir y conocer la totalidad del criterio de la Sala Constitucional, inmediatamente se le pida un criterio a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, pregunta si para ejercer la profesión de enfermería se tiene que ser bachiller o licenciado universitario, en cuyo caso estas profesionales ya estarían incluidas en la banda contemplada en el Decreto de Salarios Mínimos.

El director, Marco Durante Calvo, recuerda que las sentencias de la Sala Constitucional son de aplicación obligatoria para todas las personas, por lo que reitera la recomendación de esperar la sentencia y hacer la consulta a Jurídicos del Ministerio de Trabajo.

De igual forma, manifiesta que considera saludable incorporar un párrafo en el Decreto de Salarios Mínimos donde se aclare lo que compete, y se indique que esa acción se realiza en acatamiento a la resolución de la Sala IV.

El director, Dennis Cabezas Badilla, manifiesta que, en el accionar del C.N.S. en relación a este asunto, nunca ha existido omisión alguna y que, por el contrario, le parece que el mismo estuvo sustentado en una ley y en una práctica realizada durante mucho tiempo.

El director, Marco Durante Calvo, manifiesta que el director Cabezas Badilla tiene razón. No obstante, reitera la necesidad de esperar el voto completo pues, al declarar inconstitucionales esos artículos, se hace lo mismo con la omisión realizada en el Decreto de Salarios Mínimos del 2017.

El director, Frank Cerdas Núñez, señala que la omisión a la que se hace referencia en el resumen de la sentencia es la exclusión en el Decreto de Salarios Mínimos del 2017 del salario de las enfermeras, y al hecho de que se dice que estos no se fijarían en el mencionado decreto, sino en otro sitio.

El director, Dennis Cabezas Badilla, puntualiza que en el Decreto de Salarios Mínimos de 2017 se estableció la posición que tiene el Consejo Nacional de Salarios en relación con ese tema.

Según dice, eso no puede catalogarse de omisión e indica que, quizás pudo ser, en criterio de algunos y no compartido por él, un error.

Enfatiza que la posición del Consejo fue no fijar esos salarios porque había una ley que los establecía, por lo que para él este Órgano no rehúso la fijación de los mismos.

El director, Marco Durante Calvo, lee textualmente la referencia que se hace en el resumen de la sentencia al Consejo Nacional de Salarios y, menciona que la Sala IV declaró inconstitucional la omisión del mismo en el sentido de no fijar esos salarios porque se establecían por otra vía.

El director, Dennis Cabezas Badilla, concuerda con el director, Marco Durante Calvo, indica que es necesario esperar el voto completo de la Sala Constitucional, aunque piensa que no se debería aceptar dicha omisión.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, expresa que será necesario leer bien el voto completo de la Sala IV para establecer los argumentos utilizados por esta.

Agrega que, si la Sala IV deja indefenso al Consejo, tendrán que defenderse, puesto que este Organismo no hizo ninguna omisión, sino que existía una ley que fijaba los referidos salarios.

Asimismo, concuerda con la necesidad de esperar la totalidad del voto, para tener mayor claridad en relación con este tema y definir las acciones a seguir.

Punto 2. Oficio CNS-DSM-050-2021 relacionado con los acuerdos de la Fijación Salarial 2021.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, recuerda que remitió a los señores directores, por correo electrónico, el oficio CNS-DSM-050-2021 relacionado con los acuerdos de la Fijación Salarial 2021.

Según dice, este oficio es un recordatorio de acuerdos tomados por el Consejo sobre esa fijación salarial, y debido a que el sector estatal realizó una consulta al respecto.

Manifiesta que el Consejo Nacional de Salarios, en la sesión extraordinaria No 5625 del 28 de octubre de 2020, tomó el acuerdo No. 2 en cuyo punto 2 se indica que: considerando “que el Consejo Nacional de Salarios, tiene la potestad de convocar a una revisión de los salarios mínimos, **se propone que a más tardar a abril 2021** se realice un análisis de las condiciones económicas, sociales y laborales del país, para determinar si existe viabilidad, para mejorar las condiciones salariales de todas las categorías que integran el decreto de salarios mínimos...”.

Agrega que, aparte del anterior tema, existe el punto 1.3 sobre la fórmula salarial contemplada en la Metodología para la Fijación de Salarios Mínimos para el Sector Privado, en el cual se establece que:

“El Consejo Nacional de Salarios podrá convocar a una revisión de los salarios mínimos en el mes de junio si la tasa de inflación acumulada al mes de mayo es igual o superior a la meta anual de inflación establecida por el BCCR para ese año y utilizada para el ajuste salarial del año en curso”.

Por lo anterior, manifiesta la señora secretaria, hay dos acuerdos relacionados con la revisión de la fijación salarial acordada a partir del 01 de enero 2021, razón por la cual solicita reflexionar sobre los mismos y establecer qué acciones se seguirán al respecto.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, solicita revisar las razones que llevaron a esos acuerdos para definir si proceden, e instruye a la señora secretaria para que agende este punto en el orden del día de la próxima sesión, a celebrarse el lunes 26 de abril de 2021.

Los señores/as directores/as aprovechan para revisar rápidamente una serie de cuadros informativos suministrados por la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, en el oficio CNS-DSM-050-2021.

De esos cuadros destacan los siguientes:

Cuadro N° 2
COSTA RICA, MTSS/Departamento de Salarios Mínimos
Datos Inflación y Taza de Desempleo

Marzo 2021

Inflación	
<i>Meta</i>	<i>3% + - 1 p.p</i>
Marzo 2021	
Variación Interanual	0,47%
Variación mensual	0,03%
Variación acumulada	-0,05%
Nivel	99,65%



Datos Desempleo

I Trimestre	12,50%
II Trimestre	24,00%
III Trimestre	22,00%
IV Trimestre	20,00%
Promedio	19,63%



Cuadro N° 3
COSTA RICA, MTSS/Departamento de Salarios Mínimos
Índice Mensual de Actividad Económica, tendencia de ciclo 2012=100
De Noviembre 2020 a Febrero 2021

Mes	Nivel	Variación de los últimos 12 meses /n1	Variación media	Tasa de aceleración	Variación interanual
nov-20	99,8	-4,3	-4,9	0,4	-5,4
dic-20	100,3	-4,9	-4,9	0,5	-5,0
ene-21	100,6	-5,4	-4,8	0,2	-4,8
feb-21	100,9	-6,0	-4,7	0,1	-4,7

Fuente: Banco Central de Costa Rica (BCCR)

El director, Dennis Cabezas Badilla, pregunta si los acuerdos referidos son previos a la fijación de la homologación o posterior a esta.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, dice que las decisiones se tomaron en octubre con la fijación salarial del 2021, en tanto que la homologación se revisó en noviembre, después de dicha fijación.

Finalmente, los señores directores, convienen el revisar el oficio CNS-DSM-050-2021 y los datos contenidos en el mismo. Esto con la finalidad de retomar el tema en la sesión del lunes 26 de abril de 2021.

CAPITULO IV. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 4

Punto 1. Pago de dietas a los señores/as directores/as y otros.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, informa que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no ha depositado las dietas de los señores/as directores/as, las cuales se venían depositando, a más tardar, los días 20 de cada mes.

Por lo anterior, pregunta a la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, si tiene información al respecto.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, indica que no hay una fecha exacta para este pago, que este normalmente se hacía en la última quincena, y que luego la fecha se fue adelantando.

La señora secretaria agrega que el pago de las dietas está en trámite y que no hay problemas relacionados con el contenido presupuestario.

También recuerda que la Semana Santa comenzó la última semana de marzo y terminó en la primera semana de abril, al tiempo que informa que algunas compañeras del Departamento de Financiero salieron de vacaciones, por lo que su trámite se atrasó.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, solicita la entrega del calendario de pago de las dietas para una mejor organización.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, dice que averiguará si todavía está vigente ese calendario.

La directora, María Elena Rodríguez Samuels, recuerda que a partir del próximo mes (mayo) se tendrá que volver a hacer la declaración jurada de bienes.

Por eso solicita la información del monto de las dietas percibidas durante el último año, con la finalidad de actualizarlo en esa declaración.

El director, Martín Calderón Chaves, informa que será la Cámara de Agricultura la que remita al Consejo Nacional de Salarios la nota en la que se solicita audiencia para tratar el tema de las ocupaciones insalubres, pesadas y peligrosas.

Al ser las diecisiete horas con cincuenta minutos se levanta la sesión.

Luis Guillermo Fernández Valverde
Presidente

Isela Hernández Rodríguez
Secretaria Ejecutiva